



**INFORME PROPUESTA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Sobre la reducción del capital de la Sociedad, mediante la amortización de 36.869 acciones de clase ordinaria, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, a fin de dar cumplimiento voluntario a las resoluciones judiciales firmes dictadas como consecuencia de la tramitación del procedimiento ordinario nº 714/2012, seguido ante la Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla.

REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D.

El presente informe tiene el carácter del informe justificativo que exige el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

Estadio Benito Villamarín. Avenida Heliópolis, s/n, 41012 Sevilla, España.
T. +34 955 463 955 F. +34 954 614 774

realbetisbalompie.es



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y CONSIGUIENTE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

1. Objeto del presente Informe

El presente Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el art. 286 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”), por remisión del art. 318 LSC, que exige que el acuerdo de reducción del capital social respete los requisitos establecidos a la modificación de estatutos sociales, entre ellos que, por parte del órgano de administración, se redacte un informe escrito con el texto íntegro de la modificación propuesta, junto con su justificación, que se someterá a la Junta General de accionistas de la Sociedad que se convocará para su celebración en primera convocatoria el próximo 19 de diciembre de 2023, y en segunda convocatoria el 20 de diciembre de 2023.

2. Antecedentes procesales que motivan la propuesta de reducción de capital

La presente propuesta de modificación estatutaria de reducción de capital social por amortización de acciones trae causa de las resoluciones judiciales firmes dictadas en el procedimiento ordinario nº 714/2012, seguido ante el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección Primera). Dicho procedimiento tenía por objeto la posible nulidad, por falta de desembolso, de los negocios concretos de suscripción de 36.869 acciones ordinarias de REAL BETIS BALOMPIÉ, S.A.D. emitidas en su proceso de conversión en Sociedad Anónima Deportiva, así como los efectos inherentes a esa potencial declaración de nulidad.

Esta propuesta de modificación (i) tiene como finalidad esencial dar cumplimiento voluntario y acatar los pronunciamientos firmes y los mandatos judiciales contenidos en esas resoluciones judiciales, en el sentido que se expone y detalla seguidamente, y (ii) se formula con ocasión de la próxima Junta General, que será Ordinaria y Extraordinaria, como consecuencia de que recientemente -el pasado 24 de octubre de 2023- se ha declarado la firmeza de la Sentencia que se dictó en primera instancia, parcialmente estimatoria de dicha demanda.



En particular, el 15 de septiembre de 2017 el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Sevilla (ahora denominado Sección Primera del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla) dictó Sentencia que acordó estimar parcialmente la demanda formulada en los siguientes términos:

“1. DECLARO la nulidad de la suscripción de 30.869 acciones de la entidad REAL BETIS BALOMPIE S.A.D., propiedad originariamente de la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A.(FARUSA).

2. DECLARO la nulidad de la suscripción de 6.000 acciones de la entidad REAL BETIS BALOMPIE S.A.D. numeradas de la 55351 a 58350 y de la 61667 a 64666 realizada por D. MANUEL MORALES LUNA y D. JOSE LEON GOMEZ, respectivamente, y actualmente tituladas por la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A.(FARUSA).

3. CONDENO a la entidad FAMILIA RUIZ AVALOS S.A. (FARUSA) a devolver a la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D. los títulos nominativos representativos de las acciones referidas que estuvieran emitidos para su destrucción.

4. CONDENO a la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D., a cancelar en el Libro Registro de Acciones Nominativas los asientos correspondientes a las acciones referidas”.

Contra dicha Sentencia formularon recurso de apelación FAMILIA RUIZ AVALO S.A., D. JOSÉ LEÓN GÓMEZ y D^a MERCEDES LEYVA, recurso del que conoció la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla (Rollo de Apelación Mercantil nº 2.400/2018). El 1 de octubre de 2019 la citada Audiencia Provincial dictó Sentencia por la que acordaba desestimar esos tres recursos de apelación, con imposición de las costas a los apelantes, confirmándose íntegramente y en todos sus términos la citada Sentencia de 15 de septiembre de 2017.

FAMILIA RUIZ ÁVALO S.A. interpuso recursos de casación y extraordinario por infracción procesal contra dicha Sentencia de la Audiencia Provincial (autos de recurso de casación nº 6.688/2019). El 19 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo dictó Auto por el que acordó admitir dos motivos del recurso de casación e inadmitir el resto (esto es, los cinco motivos del recurso extraordinario por infracción procesal y los tres motivos restantes del recurso de casación).

Finalmente, el 24 de octubre de 2023 la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia por la que ha acordado desestimar esos dos motivos del recurso de casación de FAMILIA RUIZ ÁVALO S.A., con imposición de costas a la parte recurrente. El Tribunal Supremo confirma por tanto las Sentencias dictadas en primera y segunda instancia, que ya desplegaban efectos constitutivos y vinculantes desde que fueron dictadas, y que ahora, además, ya son firmes y han adquirido fuerza de cosa juzgada.

Es más, en la pieza separada de medidas cautelares nº 714.01/2012, dimanante del proceso principal, se dictó Auto de 30 de julio de 2015 que decretó la adopción de medidas cautelares consistentes en (i) la prohibición de disponer de las acciones objeto del citado litigio, y (ii) la suspensión de los derechos respecto de dichas acciones.

Dicha Resolución fue confirmada mediante Auto de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Sevilla de 21 de marzo de 2017. También mediante Auto posterior del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla, de 1 de marzo de 2018, que decretó el mantenimiento de las medidas cautelares tras el dictado de la Sentencia de 15 de septiembre de 2017.

Las medidas cautelares adoptadas por dichos Autos firmes han seguido desplegando efectos en la actualidad, por lo que esas 36.869 acciones de clase ordinaria -que han de ser definitivamente expulsadas de la vida societaria- han continuado teniendo suspendidos todos sus derechos desde entonces.

3. Justificación de la propuesta de reducción de capital

A la vista de los antecedentes procesales objetivos descritos, el Consejo de Administración de la Sociedad ha de impulsar los trámites societarios y legales correspondientes para dar inmediato cumplimiento voluntario a los pronunciamientos firmes de esa Sentencia firme de 15 de septiembre de 2017, la cual condenó a la entidad “**a cancelar en el Libro Registro de Acciones Nominativas los asientos correspondientes a las acciones referidas**” (véase el apartado 4 del fallo de la citada Sentencia).

Con respecto a los pasos formales a seguir para dar cumplimiento voluntario a esa condena, a juicio de este Consejo de Administración, es de especial relevancia lo que se resolvió con carácter firme en dicho procedimiento con respecto a los efectos inherentes a la declaración de nulidad de los negocios concretos de suscripción de esas 36.869 acciones, señaladamente, lo resuelto por la Sentencia de 15 de septiembre de 2017 en su Fundamento de Derecho Noveno, relativo a la “obligación de hacer” de REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D. tras la estimación del pedimento principal de la demanda consistente en la declaración de nulidad de la suscripción de esas acciones (páginas 73 y 74).

En concreto, en ese fundamento el Juzgador *a quo* desestimó la pretensión de la parte actora para que se condenase a la Sociedad a recomponer el capital en los términos solicitados por los demandantes por cuanto que concluyó que no concurrían los presupuestos legales exigibles para que el Tribunal completase o integrase la voluntad social de la entidad en los términos interesados:

“Circunstancias que no concurren en el presente supuesto, los pronunciamientos que se solicitan o el sentido en el que se solicita a efectos de completar la voluntad social no es un contenido de la voluntad social puramente binario o alternativo, supondría integrar una voluntad discrecional del órgano social, en asuntos o decisiones cuyo contenido puede ser vario, indeterminado por las normas, y asentado en meros criterios de oportunidad e interés, corresponde a la sociedad y será decisión de sus administradores cual vaya de ser el futuro de la entidad con la declaración de nulidad de las acciones objeto de este procedimiento (en este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 5 de julio de 2012)”.

Dicho pronunciamiento no fue recurrido por ninguna de las partes en apelación ni en casación, por lo que quedó fuera del objeto del debate en las instancias superiores, deviniendo por tanto firme a todos los efectos.

Ello confirma que corresponde a la Sociedad articular los mecanismos y las propuestas de acuerdo convenientes y que más se ajusten al interés social para dar cumplimiento voluntario a los pronunciamientos firmes dictados en ese procedimiento judicial, sin que esos cauces vengan impuestos por la Sentencia de 15 de septiembre de 2017. Es más, como quiera que la parte dispositiva de la Sentencia de 15 de septiembre de 2017 no acogió la pretensión de condena a recomponer el capital social deducida en la demanda, no es posible ni viable



formalizar la ejecución de la reducción del capital social de la Sociedad mediante la solicitud de expedición de mandamientos judiciales para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.

A estos efectos también se considera de interés lo resuelto por el Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla mediante Auto de 1 marzo de 2018, el cual acordó, tras la Sentencia de primera instancia, mantener las medidas cautelares adoptadas. En relación con las consecuencias inherentes a la declaración de nulidad de la suscripción de esas 36.869 acciones, dicho Auto resolvió (véase las páginas 11 y 12):

“A tal efecto, como consecuencia inherente e ineludible de la propia declaración de nulidad y sin necesidad de expreso mandato, la entidad REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D. en cumplimiento de la resolución judicial deberá adoptar el acuerdo de reducción del capital social en la oportuna Junta General, otorgar escritura pública, e inscribir el acuerdo en el Registro Mercantil, (...)”.

De otro lado, la propuesta que se formula para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales dictadas también ha de tomar en consideración los pactos asumidos por la Sociedad en virtud del Acuerdo Transaccional formalizado el 31 de julio de 2017 ante el Notario de Sevilla D. José Luis Lledó González (con el número 921 de su protocolo), en la medida en que en el contenido de dicho Acuerdo ya se preveía la posibilidad de que en el citado procedimiento se dictase una sentencia que estimase la acción declarativa de nulidad de la suscripción de esas 36.869 acciones en litigio.

En este sentido, es especialmente relevante que tras la formalización de ese Acuerdo Transaccional, la Sociedad celebró Junta Extraordinaria el 23 de noviembre de 2017 en la que se aprobaron varios acuerdos para dar cumplimiento a esa transacción, entre otros, ampliar el capital social *“por importe de 2.215.817,51 €, mediante la emisión de 36.869 nuevas acciones de la clase especial, cuyo contravalor consistirá en nuevas aportaciones dinerarias, y consiguiente modificación del artículo 5ª de los Estatutos Sociales”.*

Sobre la base de las consideraciones precedentes, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que, la única vía para dar

cumplimiento voluntario y acatar lo resuelto con carácter firme en dicho procedimiento judicial, es aprobar la reducción de capital propuesta, y la consecuente amortización de esas 36.869 acciones.

4. Justificación de la forma de ejecutar dicha reducción de capital: amortización de 36.869 acciones de clase ordinarias, sin contravalor que reintegrar, y cancelación de su titularidad en el libro registro de acciones

Dado que en el citado procedimiento judicial se ha declarado de manera firme que la nulidad de la suscripción de dichas acciones se basa en que el desembolso fue “*simulado*” y que no se “*llegó a aportar el dinero que servía de contraprestación a los títulos de la sociedad anónima deportiva*”, no hay contravalor que devolver como consecuencia de la amortización de esas 36.869 acciones de clase ordinaria (véase el Fundamento de Derecho Quinto de la Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Supremo de 24 de octubre de 2023). En palabras de la citada Sentencia del Tribunal Supremo:

“la devolución a la sociedad de las acciones de la sociedad anónima deportiva suscritas y no desembolsadas (los títulos nominativos) no constituye una restitución de prestaciones en el sentido del art. 1303 CC, sino el efecto propio de la declaración de inexistencia del desembolso y, en consecuencia, de la inexistencia de la suscripción y atribución a FARUSA de la parte proporcional del capital social del Betis S.A.D. De hecho, esta reintegración de los títulos nominativos y la cancelación de su titularidad en el libro registro de acciones es el único remedio a la simulación, puesto que de no haber mediado el negocio simulado la suscripción no habría tenido lugar. Y constituye también el remedio para que, quien no realizó el desembolso, no pueda aparecer ante la sociedad con una legitimación que no tiene (sentencia 697/2013, de 15 de enero de 2014)”.

En el mismo sentido, como también recalca el Alto Tribunal en dicha Sentencia, “*se trata de que, conforme al fallo de la sentencia de primera instancia ahora definitivamente confirmada, ha de procederse a la destrucción de tales títulos, de modo que la restitución no es más que un paso intermedio y necesario para posibilitar esa destrucción, consecuencia ineludible del carácter simulado del desembolso*”.



De otro lado, con respecto a la identificación concreta de las acciones de clase ordinaria que han de ser amortizadas y destruidas, ha de estar (i) a lo resuelto por la Sentencia de 15 de septiembre de 2017 (véase su Fundamento Jurídico Octavo -página 72-, en el que se rechazó el motivo de oposición de FAMILIA RUIZ ÁVALO S.A. sobre la supuesta falta de identificación por la parte actora de parte de las acciones afectadas por el vicio de nulidad), y (ii) a la identificación que efectuó la propia Sociedad de esas 36.869 acciones de clase ordinaria cuando se tomó conocimiento y anotaron mediante Diligencia en el libro registro de acciones nominativas las medidas cautelares adoptadas mediante Auto firme de 30 de julio de 2015. De hecho, según consta en dicho libro registro, esa medida cautelar se trabó sobre las acciones de clase ordinaria numeradas del 1 al 30.869, ambos inclusive; del 55.351 al 58.350, ambos inclusive; y del 61.667 a 64.666, ambas inclusive. En consecuencia, esas son las 36.869 acciones de clase ordinaria que fueron expulsadas de la vida societaria desde la adopción de la citada medida cautelar.

Es más, la numeración concreta de esas 36.869 acciones de clase ordinaria fue la que la Sociedad efectuó libremente en fase de ejecución del Acuerdo Transaccional de 30 de julio de 2017 para su entrega a título gratuito al REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D por parte de FAMILIA RUIZ AVALO S.A. (véase el apartado 4º.a) de la cláusula tercera de dicho acuerdo transaccional) en caso de que se hubiese acordado la desestimación de la referida acción de nulidad.

En atención a todo ello, para dar cumplimiento a esos pronunciamientos judiciales firmes, se propone la siguiente modificación estatutaria:

- Una reducción del capital social de la Sociedad por importe de 2.215.817,51 euros, mediante la amortización de las 36.869 acciones de clase ordinaria antes referidas, de 60,101210 euros de valor nominal cada una de ellas, sin reintegración de contravalor alguno, y consiguiente modificación del artículo 5ª de los Estatutos Sociales.

Asimismo, para garantizar una adecuada ejecución del proceso de reducción de capital, el órgano de administración quedará facultado expresa y tan ampliamente como en Derecho sea posible para que realice o provea cuantos

actos sean necesarios o convenientes para la implementación o ejecución de los acuerdos anteriores en todo lo no previsto expresamente por la Junta General.

5. Texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta

A fecha de cierre del último ejercicio de la Sociedad (30 de junio de 2023), el capital social de la Sociedad ascendía a 9.277.763,74 euros, representado por 154.369 acciones de 60,101210 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 154.369, ambas inclusive. Las acciones se distribuían en dos clases diferentes: la clase especial v la clase ordinaria. Las acciones de la clase especial, numeradas de la 117.501 a la 154.369, ambas inclusive, están sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad reguladas en el artículo 10 de los Estatutos Sociales. Todas las acciones están íntegramente desembolsadas.

El pasado 25 de agosto de 2023, la Sociedad celebró Junta General Extraordinaria de accionistas en la que se propusieron y aprobaron modificaciones estatutarias de aumento de capital -y la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales-.

El tenor literal de las propuestas de acuerdo que formuló el Consejo de Administración en los dos puntos del Orden del Día y que fueron aprobadas por la Junta General de accionistas fue el siguiente:

“Punto Primero.

1.- Ampliar el capital social de la Sociedad, fijado actualmente en la cuantía de nueve millones doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres euros con setenta y cuatro céntimos de euro (9.277.763,74.-€), hasta la cifra de dieciséis millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco euros con noventa y un céntimos (16.339.655,91.-€), es decir, aumentarlo en la cuantía de siete millones sesenta y un mil ochocientos noventa y dos euros con diecisiete céntimos (7.061.892,17.-€), con un desembolso total de su valor nominal y su prima de emisión mediante aportaciones dinerarias.

2.- Emitir como representativas del indicado aumento de capital ciento diecisiete mil quinientas (117.500) nuevas acciones ordinarias, nominativas, que seguirán en numeración correlativa a las ya existentes, por lo que estarán numeradas



correlativamente del 154.370 al 271.869, ambos inclusive; con su valor nominal de 60,101210 euros cada una de ellas y con una prima de emisión de 305,33879 € por acción, esto es, un total de treinta y cinco millones ochocientos setenta y siete mil trescientos siete euros con ochenta céntimos (35.877.307,80.-€) de prima de emisión; que otorgarán los derechos y obligaciones propios de la clase ordinaria y comenzarán a gozar de ellos a partir de la fecha en que el Consejo de administración declare haberse cerrado su suscripción y desembolso.

3.- Fijar un primer plazo de la oferta de suscripción de las nuevas acciones que se iniciará el día en que se publique en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") el anuncio de la oferta de suscripción de las nuevas acciones, una vez aprobado el Folleto Informativo que deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y tendrá una duración de un mes desde aquella fecha (el "Periodo de Suscripción Preferente"), durante el cual, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 304 de la LSC, cada accionista tendrá derecho a suscribir un número de nuevas acciones ordinarias proporcional al valor nominal de las actuales acciones que posea a la fecha de aprobación de esta propuesta de acuerdo por la Junta General, ya sean ordinarias o de clase especial. Atendiendo a la circunstancia de que existen 36.869 acciones con los derechos suspendidos por mandato judicial, cada accionista titular de acciones ordinarias o de acciones de clase especial cuyo derecho de suscripción preferente se encuentre en vigor tendrá derecho a suscribir una (1) acción ordinaria nueva por cada una (1) de las actuales acciones que titule, ordinarias o especiales. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven, sean ordinarias o especiales, en aplicación de lo dispuesto en el art. 306 de la LSC.

El desembolso de las acciones emitidas se efectuará en efectivo metálico y, en cuanto al 100% del valor nominal junto con la totalidad de la prima de emisión correspondiente, mediante los mecanismos previstos en el informe justificativo del aumento emitido por el Consejo de administración y que se ha puesto a disposición de todos los accionistas junto con la convocatoria de esta junta general.

Tras el Periodo de Suscripción Preferente se abrirán sucesivas rondas de suscripción en los términos detallados en el informe justificativo emitido por el Consejo de administración.

4.- Facultar al órgano de administración para que declare cerrada la ampliación de capital en la cifra efectivamente suscrita dado que, entre las condiciones del aumento, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta".

Estadio Benito Villamarín. Avenida Heliópolis, s/n, 41012 Sevilla, España.
T. +34 955 463 955 F. +34 954 614 774

realbetisbalompie.es

“Punto Segundo.

2. «Facultar al órgano de administración expresa y tan ampliamente como en derecho sea posible para que modifique el artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, en la medida que sea procedente, de acuerdo con el número de acciones emitidas en la ampliación de capital que hayan sido efectivamente suscritas y desembolsadas al 100% de su valor nominal, y para que realice o provea cuantos actos sean necesarios o convenientes para la implementación, ejecución o elevación a público de los acuerdos anteriores en todo lo que no previsto expresamente por la Junta General y el informe justificativo del Consejo de administración».

Por tanto, la modificación estatutaria que aquí se propone habrá de hacerse efectiva y ejecutarse sobre el texto que resulte en el artículo 5º de los Estatutos Sociales de la entidad una vez queden completamente ejecutados los acuerdos de ampliación de capital aprobados en la Junta General de 25 de agosto de 2023.

En concreto, sobre la base de la justificación detallada en los apartados anteriores y asumiendo que se ejecuta y lleva a efecto en su integridad el acuerdo de ampliación de capital aprobado por los accionistas en la Junta General Extraordinaria de 25 de agosto de 2023, la propuesta de modificación afectaría al art. 5º de los Estatutos sociales, relativo al capital social, que pasaría a tener el siguiente texto:

“Artículo 5º.-

5.1.- Capital social y acciones.

El capital social se fija en la cantidad de catorce millones ciento veintitrés mil setecientos ochenta y cuatro euros con cuarenta céntimos (14.123.784,40.-€). Está representado por 235.000 acciones de 60,101210 EUROS de valor nominal cada una. Las acciones se distribuirán en dos clases diferentes, a saber, (i) 198.131 acciones de la clase ordinaria, compuesta por las acciones números 30.870 a 55.350, 58.351 a 61.666, 64.667 a 117.500, y la 154.370 a la 271.869, todas inclusive; y (ii) 36.869 acciones de la clase especial, compuesta por las acciones números 117.501 a 154.369, ambos inclusive. Todas las acciones están íntegramente desembolsadas.



Las acciones de la clase especial están sujetas a las restricciones a la libre transmisibilidad reguladas en el apartado 10.3 del Artículo 10º. Las acciones de la clase especial tendrán además los derechos que les otorguen la Ley de Sociedades de Capital, los presentes Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

Las acciones de la clase ordinaria atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley de Sociedades de Capital, en estos Estatutos y en el resto de normativa que les sea de aplicación.

Las acciones serán nominativas y de igual valor.

En caso de emisión de nuevas acciones en aumentos con aportaciones dinerarias, todos los accionistas tendrán un derecho de suscripción preferente proporcional a las acciones que posean, con independencia de su clase”.

Como quiera que en la ampliación de capital aprobada en la Junta General Extraordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023 se ha contemplado la posibilidad de “suscripción incompleta” al amparo del art. 311.1 LSC y que el órgano de administración podrá declarar cerrada la ampliación de capital en la cifra efectivamente suscrita y modificar el art. 5º de los Estatutos sociales conforme se derive de la efectiva suscripción del aumento, también se solicitará en la próxima Junta General una nueva delegación para que el órgano de administración quede facultado expresa y tan ampliamente como en Derecho sea posible para modificar la versión definitiva de dicho precepto estatutario a fin de ajustarlo al importe que finalmente resulte de la suscripciones de la ampliación con deducción de la reducción de capital.

En Sevilla, a 13 de noviembre de 2023.

[Sigue hoja de firmas]

Estadio Benito Villamarín. Avenida Heliópolis, s/n, 41012 Sevilla, España.
T. +34 955 463 955 F. +34 954 614 774

realbetisbalompie.es